



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandados	- LORENA SOFIA ESQUIVIA GUERRERO - MARÍA SILVANA ESQUIVIA FERRER
Radicado	05001 40 03 <b>028 2023 01648 00</b>
Providencia	Deniega Mandamiento de Pago.

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA**, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (Pagaré electrónico), en contra de **LORENA SOFIA ESQUIVIA GUERRERO** con C.C 1.003.715.296 y **MARIA SILVANA ESQUIVIA FERRER** con C.C 1.234.089.014. A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Indica el Artículo 422 del C.G.P. “*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

Pese a lo antes explicado, acá no existe ninguna prueba de que el pagaré provenga de los ejecutados.

Por un lado, porque en el documento que se presenta como base de recaudo es un pagaré FÍSICO, que tiene los espacios delimitados para las firmas, sin embargo, **no se encuentran las mismas**. Además, no se menciona dentro del pagaré que el mismo será firmado de manera digital.

Por otro lado, se entiende que el pagaré fue firmado electrónicamente por los ejecutados a través del servicio de firmado electrónico VOZDATA (según el hecho primero). Sin embargo, le surgen las siguientes dudas al Juzgado, de cara a la cláusula cuarta del *Acuerdo para Uso de la Firma Electrónica anexo*:

- 1) No se explica de qué manera LA EMPRESA (se entiende COMUNA) recopiló y verificó los datos de identificación de los USUARIOS (se entiende los deudores).
- 2) Si VOZDATA envía el código de validación al número de celular registrado de los demandados, no se acreditó que los números de celular utilizados en este caso (tarjeta SIM) efectivamente pertenecen a los ejecutados.
- 3) No hay certeza de que los ejecutados hayan realizado el proceso de firmado electrónico directamente, es decir, “sin delegarlo en un tercero”.
- 4) No existen elementos que permitan colegir que el historial contenido en el Registro Evidencia Digital corresponde al trámite de firmado del pagaré anexo. En otros términos, dicho registro no indica que lo que se estaba firmado allí era precisamente el Pagaré No. 28001167 ni hay forma de vincular o enlazar ambos documentos.

#### HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL	TEL / FECHA	OTP	AUDIO / HASH
María Silvana Esquivia Ferrer maesquiv@bancolombia.com.co	+57 3012968673 12-August-2022 17:12:37	4431	53b2690a-c557-4a17-9f42-0fddcb5ea73d.wav 5EFC6808EE2F312244C95579B1D630A0301BE9D
LORENA SOFIA ESQUIVIA Guerrero lorenaesquiviag00@gmail.com	+57 3164916835 12-August-2022 17:02:26	1446	b4eb488d-4037-49d0-947b-5b48c2386391.wav 958B6DFBE1F03FA4F9FA103DA88B46C21171CBE0

# Registro evidencia digital

"COOPERATIVACOMUNALILIANAMURILLOGRANDA"

---

Creado por: LILIANA MARIA MURILLO GRANDA (lilianamurillo@comuna.com.co)  
Fecha creación: 12/August/2022 16:52:25  
País: Colombia  
Móvil - Fijo: 57 3104254401  
Id Transacción: dbaa2544-93e4-499b-bc1f-e7a732f362e8

---

## Detalle de la evidencia digital

1. LILIANA MARIA MURILLO GRANDA (lilianamurillo@comuna.com.co) ha creado el documento con nombre "COOPERATIVACOMUNALILIANAMURILLOGRANDA". 12/August/2022 16:52:25
2. El documento se ha enviado por correo electrónico a LORENA SOFIA ESQUIVIA Guerrero (lorenaesquiaviag00@gmail.com) para su firma. 12/August/2022 16:52:25
3. El documento se ha enviado por correo electrónico a María Silvana Esquivia Ferrer (maesquiv@bancolombia.com.co) para su firma. 12/August/2022 16:52:27
4. Firmante LORENA SOFIA ESQUIVIA Guerrero (lorenaesquiaviag00@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 12/August/2022 16:59:21
5. Firmante LORENA SOFIA ESQUIVIA Guerrero (lorenaesquiaviag00@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 12/August/2022 16:59:26
6. Firmante LORENA SOFIA ESQUIVIA Guerrero (lorenaesquiaviag00@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 12/August/2022 17:00:08 - Dirección IP: 181.78.20.57
7. Firmante LORENA SOFIA ESQUIVIA Guerrero (+573164916835) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 12/August/2022 17:01:32
8. Firmante LORENA SOFIA ESQUIVIA Guerrero (lorenaesquiaviag00@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 12/August/2022 17:01:46
9. Firmante LORENA SOFIA ESQUIVIA Guerrero (lorenaesquiaviag00@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 12/August/2022 17:01:51 - Dirección IP: 181.78.20.57
10. Firmante LORENA SOFIA ESQUIVIA Guerrero (lorenaesquiaviag00@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 1446 ( +573164916835 ). 12/August/2022 17:02:27
11. Firmante María Silvana Esquivia Ferrer (maesquiv@bancolombia.com.co) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 12/August/2022 17:11:44

---

## Detalle de la evidencia digital

12. Firmante María Silvana Esquivia Ferrer (maesquiv@bancolombia.com.co) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 12/August/2022 17:11:56
13. Firmante María Silvana Esquivia Ferrer (maesquiv@bancolombia.com.co) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 12/August/2022 17:11:57
14. Firmante María Silvana Esquivia Ferrer (maesquiv@bancolombia.com.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 12/August/2022 17:12:00 - Dirección IP: 34.75.40.123
15. Firmante María Silvana Esquivia Ferrer (maesquiv@bancolombia.com.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 4431 ( +573012968673 ). 12/August/2022 17:13:12

Por lo tanto, al existir tales vacíos el Juzgado no tiene certeza de que el pagaré efectivamente proviene de las señoras **LORENA SOFIA ESQUIVIA GUERRERO** con C.C 1.003.715.296 y **MARIA SILVANA ESQUIVIA FERRER** con C.C 1.234.089.014. Además, no se aportaron elementos probatorios que permitan validar dicha información. La misma se refiere a aspectos netamente técnicos y especializados que no pueden presumirse o suponerse.

Para emitir la orden de pago debe existir certeza de que los ejecutados emitieron su consentimiento o aprobación frente al contenido del documento.

Por lo anterior habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: NEGAR** el **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en la forma solicitada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA**, en contra de **LORENA SOFIA ESQUIVIA GUERRERO** con C.C 1.003.715.296 y **MARIA SILVANA ESQUIVIA FERRER** con C.C 1.234.089.014.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

20.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ddbfd0857e52b3ef4c45204ec8fd9e4f38206fc895801321eb0de7687db86a**

Documento generado en 14/02/2024 06:02:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**